



CUT: 214866-2021

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0111-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL**

Tacna, 14 de julio de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con el CUT N° 214866-2021, presentado por don Dante Martín Cuneo Álvarez, que interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0019-2022-ANA-AAA.CO-ALA de fecha 07 de febrero del 2022; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 217.1 del artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos especificados;

**Que**, conforme a lo prescrito por el artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

**Que**, el artículo 60° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, concordante con las disposiciones contenidas en el Artículo N° 35 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua” y la Resolución Ministerial N° 620-2016 MINAGRI, que aprueba la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece los requisitos para los procedimientos administrativos de permiso de uso de agua, como son: 1) Solicitud dirigida al Administrador de Local de Agua; 2) Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones, conforme al Formato Anexo N° 23, 3) Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la unidad operativa en la que se hará uso del agua, 4) Obras de aprovechamiento hídrico existente; 5) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario; y 6) Pago por derecho de trámite;

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 019-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 07 de febrero del 2022, la Administración local del Agua Caplina Locumba resuelve: *“Declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de Permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtración del Sector Agua Chuschuco en el predio denominado “Chuschuco”, presentado por señor Dante Martín Cuneo Álvarez, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución”*;

**Que**, con escrito de fecha 29 de marzo del 2022, don Dante Martín Cuneo Álvarez, interpone recurso de reconsideración a la Resolución Administrativa N° 0019-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL y argumenta que no se ha realizado la inspección ocular pertinente que verifique lo indicado en la memoria descriptiva y manifiesta que el análisis efectuado no ha tomado en cuenta los documentos presentados para demostrar posesión legítima y la preexistencia de la infraestructura hidráulica. Por ultimo manifiesta que la fuente de agua es de filtración además que el uso del agua es agrícola y no industrial.

**Que**, al petitorio del visto, el recurrente adjunta los siguientes documentos: a) copia de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso industrial con fines de envasamiento de agua para consumo humano del sector Agua de Milagro distrito de Calana ingresada el 10 de marzo del 2022; b) fotografías de las actividades relacionadas.

**Que**, como resultado de la revisión del expediente de autos, mediante Informe N° 0110-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL/CWOC del 05.07.2022, el área técnica indica que el administrado ha cumplido con los requisitos previstos para estos casos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, concluye que el pedido del administrado es fundado porque no desconoce la existencia del manantial, sino que define su pedido con base en las filtraciones del manantial Chuschuco y para uso agrario como se acredita en la solicitud y el Formato 23. Ambas características, la naturaleza de la fuente y el uso del agua, han sido corroboradas por la verificación técnica complementaria del 10/06/2022. Las filtraciones son captadas mediante una cámara de reunión construido de concreto y conducidos a un reservorio revestido de mayólica blanca mediante tubería de HDP de diámetro de 2”, en una longitud de 50 m aproximado, el punto de captación se localiza en la coordenada UTM WGS84: 386079 (m) Este, 8020113 (m) Norte, y el punto de entrega en la coordenada UTM WGS84: 386065 (m) Este, 8020043 (m) Norte, para el predio “Chuschuco”. La oferta y demanda de agua para el proyecto es validada por Ingeniero Jaime Parihuana Choque con CIP N° 88102 en calidad de consultor, cuya habilidad es corroborada en el portal institucional del CIP-Tacna, por lo que recomienda se proceda a otorgar Permiso de uso de Agua de las filtraciones del manantial Chuschuco, con fines agrarios, a favor de Dante Martin Cuneo Álvarez, hasta un volumen anual de 43 300 m<sup>3</sup>/año, para un área bajo riego de 2,5000 ha en el predio rustico denominado “Chuschuco”, ubicado en el distrito de Pachía;

**Que**, de conformidad con lo establecido en las normas legales anotadas en los considerandos anteriores y estando a la evaluación de los informes correspondientes de esta Administración, corresponde expedir el acto administrativo;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, concordante con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 0174-2022-ANA.;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar fundado** el recurso de reconsideración interpuesto por don Dante Martin Cuneo Álvarez, que interpone recurso de reconsideración a la Resolución Administrativa N° 0019-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**Artículo 2º.- Otorgar** Permiso de Uso de Agua de Filtraciones con fines agrarios, a favor de don Dante Martin Cuneo Álvarez para el riego del predio "Chuschuco", de área bajo riego de 2,5000 ha, a ser captadas de las filtraciones del manantial Chuschuco, ubicado en las coordenadas geográfica indicadas en el cuadro N° 01 y punto de entrega: 386065 (m) Este y 8020043 (m) Norte, con un régimen de aprovechamiento hídrico descrito en el cuadro N° 02 y desagregado mensual, equivalente a un volumen de 43 300 m<sup>3</sup>/año, para cultivos de corto periodo vegetativo, en el sector Chuschuco, distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna.

Cuadro N° 01											
FUENTE DE AGUA		Caudal Máximo (l/s)	Clase de uso de agua	Tipo de uso de agua	UBICACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DEL RECURSO HIDRICO						
Tipo	Nombre				Política			Hidrográfica		Geográfica UTM WGS 84	
					Distrito	Provincia	Departamento	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Este	Norte
Filtración	Manantial Chuschuco	2.70	Productivo	Agrario	Pachía	Tacna	Tacna	Intercuenca 13155	Unidad Hidrográfica 13155	386079	8020113

Cuadro N° 02												
Desagregado mensual de volúmenes (Hm <sup>3</sup> )												
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Volumen Anual
0.00521	0.00453	0.00000	0.00000	0.00000	0.00172	0.00231	0.00365	0.00482	0.00662	0.00716	0.00728	0.04330

**Artículo 3º. -** Disponer que el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución deberá registrarse en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**Artículo 4.-** Disponer que el titular del permiso de uso de agua otorgado en el artículo 2º de la presente, solo podrá ejercer su derecho de uso, durante los periodos de filtraciones.

**Artículo 5.-** Disponer que el titular del derecho de uso de agua otorgado, queda obligado al pago de la tarifa correspondiente, para lo cual deberá instalar el equipo de medición necesario para el ejercicio de su derecho de uso de agua, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente el agua.

**Artículo 6º. -** La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

**Artículo 7°.** - Notificar la presente Resolución Administrativa a don Dante Martin Cuneo Álvarez de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**MIGUEL GRIMALDO RAMIREZ RUIZ**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA (E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAPLINA – LOCUMBA